

MENDOZA, 10 de febrero de 2021.-

**RESOLUCION Nro. 02 /21.-**

**VISTO:**

La Resolución REPAR REPRIV N° 23/20 y...

**CONSIDERANDO:**

Que el Art. 1º) de dicha Resolución habilita el sistema de credencial diferenciada según la función o especialidad que desarrolle el personal de seguridad privada, manteniendo el mismo formato digitalizado de la credencial, especificando la categoría correspondiente vinculada al color de fondo.

Que es necesario incorporar en dicha categorización la figura del supervisor de acuerdo a lo establecido en el Título X de las credenciales Art. 29º de la Ley 6441.

Que es necesario proceder al registro del personal de seguridad privada que cumple las funciones de supervisor.

Por ello y de conformidad a las atribuciones conferidas por el Art. 5º de la Ley 6441, Leyes Modificatorias y Decreto Reglamentario.

**EL DIRECTOR DEL REPAR-REPRIV  
RESUELVE:**

**Art. 1ro.** Habilitar dentro del sistema de credencial diferenciada la función de supervisor, categoría que será vinculada al color de fondo blanco, efectuando las modificaciones necesarias en el sistema informático y de registro.

**Art. 2do.** Disponer como requisito para la obtención de la misma la solicitud formal de la empresa de vigilancia.

**Art. 3ro.** Establecer como requisito de idoneidad para la función de supervisor los licenciados y/o especialistas en seguridad con título habilitante extendido por autoridad competente, ser oficial retirado de fuerzas armadas, de seguridad o policiales o acreditar una experiencia mínima de diez (10) años en supervisión. Deberá reunir el resto de condiciones dispuestas en el Art. 11º de la Ley 6441 para director técnico y subdirector, salvando las funciones propias de los mismos.

**Art. 4to.** La presente norma tomará vigencia a partir de su publicación.

**Art. 5to.** Comuníquese, Notifíquese, Insértese en los Registros Pertinentes y ARCHÍVESE.

MESA DE ENTRADAS	
C	OL
4	



ADRIAN ALEJANDRO MENDEZ  
Lic. en Seguridad Privada  
DIRECTOR - REPAR - REPRIV